

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 8.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN
Núm. 2870

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y trece Concejales del Ayuntamiento de Vivero, decretada por V. S. en 15 de Julio último, ha emitido con fecha 23 del actual el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 12 del actual, la Sección ha examinado con la urgencia que se le ordena el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y trece Concejales del Ayuntamiento de Vivero, decretada en 15 de Julio último por el Gobernador de la provincia de Lugo.

Fúndase dicha providencia en que de la visita de inspección girada por un Delegado de dicha Autoridad á la Administración municipal del expresado pueblo, en virtud de denuncia de varios vecinos, aparece, entre otros cargos, que practicado un arqueo en 12 de Junio, y cotejadas las cantidades de los ingresos y los gastos en presencia de los tres claveros, debían existir pesetas 21.600'81 y solo se encontró en la Caja 11.953'50 pesetas, manifestándose por el Alcalde que la diferencia que resultaba se había invertido: en gastos carcelarios, 750 pesetas; en tres cartas de pago á la Diputación, en 19 y 22 de Noviembre y 31 de Diciembre de 1892, 6.336'13 pesetas, y el resto en varios libramientos por los conceptos que se detallan en el acta obrante á los folios 10, 11 y 12 del expediente, y ex-

presándose por el Depositario que la cantidad de 1382'18 pesetas que se habían pagado de exceso se habían tomado de un depósito hecho por el arrendatario de los consumos, sin perjuicio del reintegro, por no haber fondos suficientes para el pago de algunas obligaciones; que no se llevaba el libro de Caja hacia seis años; que no se verificaba la rectificación anual del padrón de vecinos, ni existían Ordenanzas municipales, ni padrón de prestaciones personales; que los borradores de ingresos y gastos y el libro diario del año 1890-91 estaban sin autorizar por el Alcalde, y de la misma falta adolecían los borradores y el libro diario de los años 1891-92 y 1892-93, y las actas de arqueo carecían del reintegro del impuesto de la renta ó timbre del sello del Estado en dichos tres años, en los que tampoco se llevaron los libros mayor y de caja; que no existía libro de multas, á pesar de que éstas se imponían; que desde el año 1890, la Junta de Instrucción pública solo ha celebrado una sesión en 28 de Mayo de 1892 y otra en 25 de Abril del presente año; que se habían hecho algunos pagos sin libramiento ni formalidad alguna, y satisfecho cantidades por obras que no figuraban en el presupuesto; que se habían concedido varias licencias para edificar sin sujeción al plano aprobado, y los caminos vecinales estaban en el peor estado; que por contingente provincial correspondiente á los años de 1890-91 á 1892-93 se adeudaban pesetas 21563'81, por Instrucción pública 2541'25 pesetas, y á D. José Pérez Vigo 625'91 pesetas por el premio que devengó en su favor como Depositario de fondos municipales en 1888 á 1889, en tanto que los empleados del Municipio y servicios menos importantes que los anteriormente indicados estaban satisfechos; que no existía inventario de documentos; que no se publicaban los extractos de los acuerdos; que no existían expedientes que acreditasen la insolvencia de los créditos que aparecen incobrables y correspon-

dientes á los años 1890-91 y 1891-92; que no se lleva registro de entrada y salida de documentos; que no estaba formada la matrícula industrial para el actual ejercicio económico ni el arrendatario de los consumos había constituido fianza; que no existían los expedientes instruidos para la destitución del Secretario D. Amado Tarego y del Médico titular D. Eusebio Lorenzo; que el Concejal D. Luis Cao figuraba en 1891-92 en la matrícula industrial con la cuota de 33'81 pesetas y 15 16 pesetas en 1892 á 93; que el libro de actas de la Junta municipal no estaba sellado, foliado ni rubricado; que las obras de recomposición del puente viejo de Sandrene se subastaron en 12 de Abril de 1891 por la cantidad de 1472 pesetas, no estando consignadas mas que 1000 en el presupuesto ordinario de 1891-92; que aun no se había formado el apéndice del amillaramiento correspondiente al actual ejercicio económico ni estaba aprobado por la Superioridad el de 1892-93, y en la mayor parte de las traslaciones de dominio no consta que los interesados hayan presentado los títulos translativos; que el padrón de cédulas personales se hallaba formado sin repartir á los vecinos las hojas declaratorias que constituyen la base del impuesto, y estaba lleno de tachaduras y enmiendas, siendo de notar que al contribuyente Francisco Balseiro se le expidió cédula de 11.ª clase, teniéndola de 9.ª clase; que no existía el menor indicio de que se hubieran anunciado los días en que se celebraban las sesiones, ni se publicaba el resultado de la cuenta trimestral; que no se acordaba mensualmente, sino por trimestres, la distribución de fondos; que la mayor parte de las actas de las sesiones están sin autorizar, y en algunas no se consiguan los nombres de los que no asistieron á las sesiones; que en el libro de actas correspondiente al año 1891 consta que el Síndico Iglesias y los Concejales Freijo, Fane go, Marqués y Río, protestaron repetidas veces contra la conducta de los

demás; que se había destituido indebidamente al Farmacéutico de la Beneficencia municipal D. Emilio Casariego; que por dichas protestas, el Alcalde mandó á la cárcel al Concejal Marqués; que las cuentas municipales no se habían rendido desde 1890; que según informaron á la visita el Síndico y otros cuatro Concejales, el Alcalde había cometido varias exacciones ilegales, y no había ingresado en Depositaria el importe de algunas multas; que por falta de concurrencia á las sesiones para que citaba el Delegado, éste tuvo que imponer varias multas al segundo Teniente de Alcalde y otros, y que en la sesión del 16 de Junio, el Alcalde D. José Sánchez Marroquín tuvo que ser detenido por la Guardia civil, en vista del desacato de que fué objeto el Delegado D. Pedro Manuel Trobo.

En vista de lo expuesto, el Gobernador mandó remitir el expediente á los Tribunales, y decretó, en el indicado día 15 de Julio, la suspensión del Alcalde D. José Sánchez Marroquín y de los Concejales D. Víctor Avila, don Juan Rodríguez Cao, D. José Cao Paz, D. Antonio Alvarillo, D. Andrés López Veiga, D. José Antonio Fernández, D. Francisco Fernández Trobo, don Faustino Albo y Tarancos, D. Luis Cao García, D. Antonio Fernández González, D. Nicolás García, D. Manuel Villar Rodríguez y D. Fernando Trobo Mendía, los cuales interpusieron recurso de alzada en 28 de Julio, suplicando á V. E. que declare la nulidad de la suspensión por ser inmotivada, y por haber instruido el expediente de la visita un Delegado que no reúne las condiciones que determina el Real decreto de 19 de Mayo de 1864, que se ha extralimitado de las facultades que el art. 13 del reglamento aprobado por el precitado Real decreto atribuye á los Delegados, y es enemigo del Alcalde, según lo acreditaban con el testimonio que acompaña, y del que aparece que en 17 de Diciembre de 1882 fué sobreseido don José Sánchez Marroquín en causa por

lesiones producidas en defensa propia á D. Pedro Manuel Trobo:

Vistos los artículos 180, 181, 182, 183, 189, 190 y 191 de la ley municipal:

Considerando que los hechos relacionados constituyen causa grave y suficiente para imponer la suspensión de que se trata, porque no obstante la tacha opuesta al Delegado, aparecen comprobadas las faltas que á los suspensos se imputan, debiendo responder de algunas de ellas el Secretario que las cometió:

Y considerando, en efecto, que los Delegados de los Gobernadores carecen de facultades para imponer multas, por lo cual puede haber incurrido en responsabilidad D. Pedro Manuel Trobo;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión, estar á lo que resuelvan los Tribunales acerca del tanto de culpa que mandó pasar el Gobernador, pasar también á los mismos Tribunales los antecedentes relativos á la conducta del Delegado é instruir contra el Secretario el oportuno expediente.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1893.—González.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Lugo.

(GACETA del 4 de Septiembre de 1893.)

AYUNTAMIENTOS

A D A M U Z
Núm. 653

Lista electoral de compromisarios para la designación de Senadores que ha de regir en el año de 1894, ultimada en cumplimiento de lo que establece la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales

D. Juan Antonio Cano Vega
Antonio García y García
Pedro Cortés Castilla
Andrés Ayllón Luque
Juan Luque Ayllón
Bartolomé Luna Gómez
Antonio Trevilla y Rubio
Antonio Ceballos Madueño
Rafael Galán Herrera
Jose González Cano
Antonio Ayllón Lindo
Cristóbal Fernández y Fernández
Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

Pts. Cts.

D. Justo García Sanz	574	17
Diego Cano Vega	486	41
Diego Cazalla Arenas	483	83
Ildefonso Ayllón Cano	436	53
José Ayllón Castro	425	20
Amador Ceballos Madueño	417	47
Antonio Galán Herrera	373	55
Andrés Luque Ayllón	359	36
Juan Antonio Ceballos Serrano	342	16

D. Bartolomé Redondo Moreno	341	32
Bartolomé Luque Ayllón	327	36
Andrés Grande Contreras	297	87
José Cerezo Molina	297	72
Juan Grande Contreras	287	78
Marcos Enriquez Cazalla	283	14
Juan Redondo Luque	255	27
Andrés Luque Valverde	254	54
Tomás Cuadrado Megías	247	86
Miguel Molina Cerezo	238	18
Antonio Luque Ayllón	225	32
Vicente Palop y Juan	218	35
Antonio Cerezo Cuadrado	193	95
José Albert Gil	190	11
Salvador López Junguito	189	53
José Quiros Ortiz	186	76
Alonso Lindo Ayoza	181	88
Cristóbal Cuadrado Gómez	168	19
Francisco Carrillo Castilla	166	73
Pedro Avila Solís	164	70
Ildefonso Galán Castillo	162	31
Francisco Pérez Solís	158	56
José Pérez Solís	150	26
Francisco Fernández Pozo	150	09
Alonso Cerezo Mesones	142	38
Juan Torralvo Requena	138	84
Eduardo Ayllón Cano	138	64
Manuel Cerezo Redondo	131	93
Manuel Luque Ayllón	131	07
Francisco Ramírez Lozano	119	40
Rafael Ayllón Cano	117	14
Pedro Giménez Avila	108	90
Francisco López Real	106	74
Juan Pérez Ayllón	106	02
Diego Redondo Luque	105	36
Ildefonso Pino Justiniano	104	85
Francisco Ayllón Pino	104	58
Rafael Avila Solís	104	46
Juan Cano Heredia	104	02

Adamuz 1.º de Febrero de 1894.—El Alcalde, Juan Antonio Cano.

CARPIO

Lista definitiva de los individuos que tienen derecho á elegir Compromisarios, según la Ley electoral de ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y siete, la cual se forma para los efectos del capítulo 4.º de dicha ley.

Señores Concejales

D. José García del Prado y Zamorano
Antonio Carrillo Torres
Cristóbal Marín Gaitán
Juan Agudo Giménez
Manuel Carrillo Torres
Rafael Muñoz Millán
Juan Espinosa Cabello
Pedro Villarejo Solís
Francisco Muñoz Castro
Bartolomé Torralba Gomez
Rafael Pulgarín Rojas

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen por contribución territorial é industrial.

Pts. Cts.

D. Mariano Barasona y Candán	956	24
Antonio Guerrero Rivas	550	57
Juan Sotomayor Navarro	269	53
Joaquín Barasona y Candán	216	87
Rafael Gavilán León	210	12
Juan Caro Gamez	172	47

D. Joaquín Castro Lorca	169	91
Diego Carrillo Mesa	138	55
Antonio Ruiz Lora	125	59
Miguel León Moreno	114	79
Antonio Nieto León	111	08
Diego Poblete Serrano	110	98
Mariano Alvarez Rodriguez	110	65
Juan Antonio Alcudia	103	09
Miguel Zurita Casasola	95	65
Rafael León y León	91	32
Manuel Calvillo Cuenca	85	94
Juan José Millán Gavilán	85	84
Juan Castillejo Castillejo	79	64
Francisco Pastor Gavilán	79	63
Antonio Giménez Gómez	77	47
Lorenzo García Román	77	12
Fidel Charquero Román	72	05
Juan José Gaitán Gavilán	67	97
Pedro Delgado López	67	51
Fernando Cobos Gavilán	64	84
Pedro Riañez Jurado	61	89
Francisco Fuentes Meudez	60	05
Miguel Nieto Gómez	60	63
Francisco Moreno Serrano	60	63
Rafael Canales Vellot	61	01
Antonio Lara Tablada	61	01
Lorenzo Gaitán Sotillo	58	31
Francisco Serrano Cabello (mayor)	57	39
Francisco Muñoz Torralba	56	40
Mateo Guerrero Rivas	55	85
Cristóbal León Peraba	54	62
Rafael Lepa López	53	48
Juan Isidro Alvarez	52	69
Manuel Bazán Giménez	52	24
Ildefonso Jurado Millán	51	22
Alonso Solís Pérez	49	02
Lorenzo Alvarez Mesa	48	73
Martín Gómez Aguilar	46	66

Carpio 31 de Enero de 1894.—El Alcalde, José García del Prado y Zamorano.—El Secretario, Juan Solís.

D. Juan Solís Bioque, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa

Certifico: que la lista de los electores que tienen derecho á votar en las elecciones de Compromisarios para la de Senadores en el corriente año, y que se expresa anteriormente, ha estado expuesta al público desde el día primero hasta el veinte del presente mes, sin que se haya presentado reclamación alguna. Y para que conste, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 26 de la Ley de ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y siete, expido el presente, visado por el señor Alcalde, en el Carpio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Juan Solís.—V.º B.º, José García del Prado y Zamorano.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 659

A n u n c i o

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de esta villa recomponer el trozo de carretera arreglada en la salida del camino vecinal que de esta población conduce á la de Adamuz, se hace saber por medio del presente que el lunes 19 del corriente mes se procederá á subastar las obras necesarias para el firme y recebo del expresado trozo de carretera, con sujeción al tipo,

modelo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El acto se celebrará en la sala Capitular, de doce á una del día referido, ante la respectiva comisión municipal.

Villanueva de Córdoba 6 de Marzo de 1894.—El Alcalde accidental, Alejandro Yún.

CONQUISTA

Núm. 607

E D I C T O

Don Sebastián Gutiérrez Reyes, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta pericial de esta villa, y aprobado por el Ayuntamiento, el apéndice de rectificación al amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año económico de 1894 á 95, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, á contar desde el de la fecha, para que los contribuyentes puedan enterarse de las variaciones que en su riqueza amillarada se hacen y entablar únicamente sobre dichas alteraciones, dentro del expresado plazo, las reclamaciones de agravio absoluto ó comparativo que á su derecho convengan, según preceptúa el artículo 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Conquista 1.º de Marzo de 1894.—Sebastián Gutiérrez.—P. S. M., Bartolomé García Campos.

VILLANUEVA DEL REY

Número 608

Don Fernando Garrote Martín, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por la sociedad arrendataria y presentado á la aprobación del Ayuntamiento de mi presidencia el padrón de cédulas personales de este término municipal, respectivo al actual año económico de 1893-94, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, con el fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y aducir en su vista las reclamaciones que á bien tengan.

Villanueva del Rey 28 de Febrero de 1894.—Fernando Garrote.

A D A M U Z

Núm. 624

Don Juan Antonio Cano Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del próximo año económico de 1894 á 95, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los contribuyentes en este término puedan examinarlo y deducir por escrito las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán oídos.

Adamuz 5 de Marzo de 1894.—Juan Antonio Cano.

VILLARALTO

Núm. 625

Don Elías Gómez Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por la Corporación municipal, previa censura del Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio próximo de 1894 á 95, se halla de manifiesto con sus relaciones y justificantes en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, para oír reclamaciones, así como para que el público lo pueda examinar, en cumplimiento á lo que preceptúa el art. 146 de la ley orgánica.

Villaralto 1.º de Marzo de 1894.—Elías Gómez.—P.O., el Secretario, Diego García.

FUENTE TOJAR

Núm. 626

Don Isidro Abalos Ruano, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto ordinario para el año económico de 1894 á 95, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría, por término de quince días, en cumplimiento de los efectos que determina la vigente ley municipal.

Fuente Tojar 3 de Marzo de 1894.—Isidro Abalos.

ALMEDINILLA

Núm. 627

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento forma lo en la misma para cubrir el déficit resultante en el presupuesto municipal correspondiente al ejercicio económico en curso de 1893 á 94, se halla expuesto al público, por término de quince días, contados desde la fecha, con el fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer en su contra cuantas reclamaciones crean asistirles.

Almedinilla 5 de Marzo de 1894.—Antonio Vega.

Número 628

Hago saber: que para nivelar el déficit resultante en el presupuesto municipal de la misma, formado para el año económico de 1894 á 95, importante 5320 pesetas 76 céntimos, el Ayuntamiento de mi presidencia y asociados, en sesión celebrada en el día de ayer, ha acordado se establezcan arbitrios extraordinarios sobre ciertas especies de consumos, comprendidos en la tarifa oficial.

Lo que se anuncia al público, por medio del presente por espacio de quince días desde la fecha, á los efectos de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, para que estos vecinos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes contra dicho acuerdo; en la inteligencia que pasado dicho plazo, sin que se produzcan, se solicitará del Gobierno de S. M. la competente autorización para la cobranza de los arbitrios propuestos.

Almedinilla cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Antonio Vega.

FUENTE LA LANCHAS

Núm. 629

Don Pablo Algaba y Calderón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo ocuparse la Junta pericial de la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de esta villa, base para el repartimiento de la misma en el año económico de 1894 á 95, invito á todos los propietarios que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten sus relaciones acompañadas de los documentos que justifiquen su alteración, en el término de veinte días, contados desde esta fecha; previniendo que trascurrido dicho plazo no serán admitidos los que se presenten.

Fuente La Lancha 4 de Marzo de 1894.—Pablo Algaba.

MONTEMAYOR

Núm. 630

Don Antonio Galán Nadas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas definitivamente por la Corporación que presido, las cuentas municipales, respectivas al ejercicio de 1892 á 93, con su período de ampliación, quedan expuestas al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la fecha del presente, con objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular las reclamaciones que estime procedentes.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 161 de la ley municipal vigente.

Montemayor 5 de Marzo de 1894.—Antonio Galán.

JUZGADOS

MONTEORO

Núm. 569

Don Manuel Polo Pérez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en el ramo de exacción de costas procedente de la causa seguida por el delito de prevaricación contra don Joaquín Crós y Fontan y otros vecinos del Carpio, se sacan á pública subasta, en los días que luego se expresarán, los bienes que á continuación se indican:

Bienes de D. Ildelfonso Garrido Romero

	Ptas.	Cts.
Seis cuadros caña dorada	4	50
Doce sillas negras finas	12	
Una mesa negra	3	75
Un arca antigua	4	
Dos orzas pequeñas vacías	1	
Un almirez	1	
Total	26	25

Bienes de Diego Poblete Serrano

Ocho arrobas de vino blanco en una pipa	60	
Un barril que contiene el vino	10	
Tres cuartillas de aguardiente con la orza que lo contiene	11	50
Un mostrador	7	50
Una cántara para agua	2	50
Seis vasos pequeños	1	25
Seis de á ración	1	
Seis de medio cuartillo	1	50

Dos de á cuartillo	50
Doce botellas de vedriado de á cuartillo y medio de cabida	2 50
Seis medidas de lata, por estar en mal estado	
Doce sillas de olivo sin respaldo	7 50
Dos sartenes medianas	2
Una mesa pequeña de pino	75
Unas trébedes de hierro	1 50
Seis ollas de diferentes cabidas	1
Total	111

Bienes de José Muñoz Ruiz

Seis fanegas de trigo	57
Cinco fanegas de escaña	15
Una casa señalada con el número cinco, calle Cuerva, de la villa del Carpio; linda por la derecha entrando con otra de Antonio Puentes, antes Bartolomé Torralba; por la izquierda con la de Miguel García, antes Juan Zurita, y por su fondo con la de Francisco Pastor Gavilán; por la fachada calle Carnicería, cuya medida superficial se ignora, apreciada en	573 50
Otra casa en la misma villa del Carpio, calle del Olivo número 23; linda por la derecha entrando con la de Pedro Cobos; por la izquierda con la de los herederos de Bartolomé Cabellos, y por su fondo con la de Juan Gavilán Nieto, apreciada en	321 50

Tres fanegas, nueve celemines y tres cuartillos de tierra, al sitio nombrado Herrera, término de la villa del Carpio, equivalentes á dos hectáreas, treinta y tres áreas y setenta y dos centiáreas, con inclusión de otra cuarta parte de cuartillo de tierra: linda por Norte con la suerte primera de Rafael León León; por Levante tierras del Duque de Medinaceli; por Sur con la suerte tercera de Cristóbal León León, y por Poniente con el arroyo de Pililla, apreciadas en

	594
Total	1561

Bienes de Francisco Serrano Cabello

Una casa calle Concepción número 10, en la villa del Carpio; linda por la derecha de su entrada con otra de los herederos de José Moya; izquierda con la de los herederos de Antonia Porras, y por su fondo con el Egido de dicha villa, ignorándose su extensión superficial, apreciada en	2510 50
Una casa fragua, en la misma villa del Carpio, calle de la Concepción, sin número de polioia; linda por la derecha con la calle del Pósito; izquierda con la de Miguel	

Ruiz, y por su fondo con la de Francisco Muñoz, ignorándose su extensión superficial, apreciada en 173 50

Seis fanegas de tierra en el pago de los Zarzosos, término del Carpio; lindan por Levante con otra de Miguel Zurita; Mediodía con otra de Miguel León; Poniente y Norte otra del Sr. Duque de Medinaceli, apreciadas en 1225

Una fanega de tierra en el término del Carpio, sitio denominado del Junquillo; linda por Levante con otra de Rafael León; Mediodía con la señora de Cortés; Poniente la del Duque de Medinaceli, y Norte con la de los herederos de don Simón Gijón, y hoy linda por todos sus cuatro puntos cardinales con tierras de don Mariano Barasona y Candán, apreciada en 250

Siete celemines y cuartilla y media de tierra, plantados de olivos, término del Carpio, sitio nombrado Los Majuelos; linda por Sur herederos de don Juan Nieto, hoy Juan Bautista Galán; Este doña Lucía Román; Norte Ildelfonso Espinosa, y Poniente doña Francisca Fernández de Mesa, apreciados en 250

Total 5009

Bienes de Mateo Leon Perabad.

La mitad de la casa número cinco calle del Vicario, de la villa del Carpio, que tiene toda ella una extensión superficial de ciento cincuenta y cinco metros y ochocientos cincuenta y tres milímetros; linda por la derecha de su entrada con otra de los herederos de Juan Antonio Marquez; por la izquierda con otra de herederos de don Andrés López de Priego, y por su fondo con la de los mismos herederos de don Andrés López de Priego, apreciada en 501 50

Total 501 50

Bienes de Pedro Leon Jurado.

Siete novenas partes de la casa número diez y siete calle Alcolea, de la villa del Carpio; linda por la derecha con otra de Lorenzo Giménez; por la izquierda con otra de Manuel Gaitán, y por su fondo con el Egido de expresada villa, apreciadas dichas siete novenas partes en la cantidad de 1027

Total 1027

ADVERTENCIAS

1.ª La subasta tendrá efecto en este

Juzgado el día tres de Abril próximo y hora once de la mañana.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo.

3.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento designado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.^a Los títulos de propiedad de algunas de las fincas se hallan de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ninguno otros.

5.^a De las fincas que no existe título, se suplirá su falta por los medios establecidos en el título catorce de la Ley Hipotecaria y disposiciones dictadas con posterioridad una vez verificado el remate, y adelantando el postor los fondos necesarios hasta su inscripción en el Registro de la propiedad.

Dado en Montoro á veintiseis de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel Polo y Pérez.—El actuario, por mi compañero Cantó, Pedro de la Vega.

CARPÍO

Núm. 549

Don Francisco del Prado y Porras, Juez municipal Letrado de esta villa.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Fernández López, natural y vecino de Lucena, en esta provincia, con residencia en ella, soltero, jornalero, cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado el día doce de Marzo próximo, y hora once de su mañana, sito en plaza de la Constitución, número cinco, á celebrar juicio de faltas, por el delito de usar nombre supuesto, á virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido, y causa seguida contra el mismo, en el suprimido Juzgado de Bujalance; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en el Carpio á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco del Prado.—Ante mí, Juan Barán, Secretario.

Núm. 550

Don Francisco del Prado y Porras, Licenciado en Derecho civil y Canónico, Juez municipal de esta villa.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Cano M. ral, natural de Córdoba, con residencia en Madrid, cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado el día doce de Marzo próximo á las diez de la mañana en la Audiencia de este Juzgado, plaza de la Constitución, número cinco, á celebrar juicio de faltas por desobediencia á un agente de la autoridad, á virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido, en la causa seguida contra el dicho Cano, y cuatro consortes por el suprimido Juzgado de Bujalance; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en el Carpio á veinte y dos de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco del Prado.—Ante mí, Juan Barán y Gutierrez.

CORDOBA

Número 555

EDICTO

Don Francisco Fernández Vior y Diaz, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero y en el mio ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares, administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de trescientos metros de alambre de cobre del telégrafo del Estado, que fueron sustraídos en el kilómetro dos de la línea férrea de esta ciudad de Málaga, la noche del nueve del actual; y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, ai no justifican su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

Número 635

Don José María Rey y Heredia, Juez municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Carmen Navarro Cabezas, cuyo domicilio se desconoce, para que se presente en este Juzgado municipal, calle de Leiva Aguilar, sin número, el día veinte y uno del corriente, á la una de su tarde, para celebrar juicio de faltas por las lesiones que le fueron curadas en el hospital de Agudos, según lo dispuesto por la Audiencia provincial en la causa que se le ha seguido en el Juzgado de instrucción de este partido; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—José María Rey.—Por mandado de S. S.^a, José Cabrera, Secretario.

Número 636

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Ramírez Pelaez, sin domicilio conocido, para que se presente en este Juzgado municipal, calle de Leiva Aguilar, sin número, el día veinte y uno del corriente, á las doce de su mañana, para celebrar juicio de faltas por el escándalo con embriaguez que produjo en el fielato de la Victoria el día veinte y nueve de Julio del año último, según lo dispuesto por la Audiencia provincial en la causa que se le ha seguido en el Juzgado de instrucción de este partido; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—José María Rey.—Por mandado de S. S.^a, José Cabrera, Secretario.

Núm. 637

Por el presente se cita, llama y emplaza á Félix Martínez y Martínez,

Antonio Martínez y Martínez y José Muñoz del Area, que vivieron en la casa de recogimiento del Campo de la Verdad y cuyo paradero actual se ignora, para que se presenten en este Juzgado municipal, calle de Leiva Aguilar, sin número, el día veinte y uno del corriente, á las once de su mañana, para celebrar juicio de faltas por las lesiones que sufrió el Félix Martínez, según lo dispuesto por la Audiencia provincial en la causa que se les ha seguido en el Juzgado de instrucción de este partido; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—José María Rey.—Por mandado de S. S.^a, José Cabrera, Secretario.

CAZALLA

Núm. 567

Don Baldomero Rojas Salinero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Andrés Rodríguez Martínez, hijo de Rafael y Rosario, natural de Canjáyar, provincia de Almería, vecino de Alaniz, soltero, edad veinte y cuatro años, y sereno, á fin de que en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de Sevilla, Córdoba, Badajoz y Huelva, y en el periódico de esta localidad el "El Adalid", comparezca ante este Juzgado, para notificarle el auto de terminación del sumario que se le sigue por disparo de arma de fuego á Josefa Gutiérrez Escobar; bajo los apercibimientos del artículo 834 de la Ley de Enjuiciamiento criminal,

Al mismo tiempo excoito el celo de todas las autoridades y encargo á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y si fuese habido lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido.

Dado en Cazalla á veinte y dos de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Baldomero Rojas.—El Secretario, Eduardo García Carvajal.

BAENA

Núm. 547

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Onsurbe y Estrella, natural de Bergel (Cádiz), cuyo actual paradero se ignora, casado, como de cincuenta y tres años de edad de estatura alta, algo encorbado ó cargado de hombros, moreno, de carnes regulares, ojos grandes, mellado, tiene un diente grande, ha sido platero y en la actualidad tratante y le conocen por Manolico el platero, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado, para la práctica de ciertas diligencias acordadas en la causa que contra el mismo y otro se sigue en este Juzgado por robo de buyes; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades, civiles y militares y á la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Baena á veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Segundo Achútegui.—El actuario, Esteban Bujalance.

LA RAMBLA

Núm. 548

D. José García Valdecásas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la nación, que en este Juzgado y actuación de don Celestino Aguilar y Castilla, se instruyó sumario por el delito de hurta de metálico y otros efectos contra Antonio Carmona Fernández, vecino de Montemayor; y en el ramo de prisión provisional derivado del mismo se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Gobernadora (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala audiencia de este tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha pieza se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dicho procesado Antonio Carmona Fernández, cuyo actual paradero se ignora.

Dado en La Rambla á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—José G. Valdecásas.—El actuario, Celestino Aguilar.

Sección de anuncios

En la imprenta del **DIA- RIO DE CORDOBA**, Letrados 18, se hallan de venta los documentos siguientes:

Modelación del apéndice al amillaramiento.

Modelación para los juzgados municipales y cuantos impresos faciliten los trabajos en las Secretarías municipales.

Documentación impresa para la guardia civil.

Expedientes para el nombramiento de guardas jurados.

Modelación completa para la formación de las cuentas de Depositaria y Ordenación del Pósito.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.